



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANZOÁTEGUI TOLIMA**

Anzoátegui, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 730434089001 2020 00119 00

Clase Proceso: Ejecutivo mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: José Ángel Caballero Bocanegra

ASUNTO

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante doctor Miguel Fernando Moreno Cabrera, (folios 57 a 69), se procede a resolver la citada solicitud.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 461, señala los presupuestos necesarios para declarar la Terminación del Proceso ejecutivo, refiriéndose en su “inciso 1° al aspecto relacionado con la existencia dentro del proceso, de la presentación de escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el Proceso...”.

En el presente proceso, obra memorial suscrito por el Apoderado General de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A., Laura Cristina Camero Aguirre, coadyuvada por el abogado externo del mismo, quienes solicitan **la Terminación Parcial del Proceso** adelantado contra el señor José Ángel Caballero Bocanegra, respecto de las obligaciones Nos.725066270148363 contenida en el Pagaré No.066276100007666; obligación No. 725066270170456 contenida en el Pagaré No.066276100008962.

En consecuencia, solicitaron se continúe el proceso en contra del ejecutado por las demás obligaciones **No.4866470212264881 contenida en el pagaré No.4866470212264881**, por lo que las medidas Cautelares seguirán vigentes.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

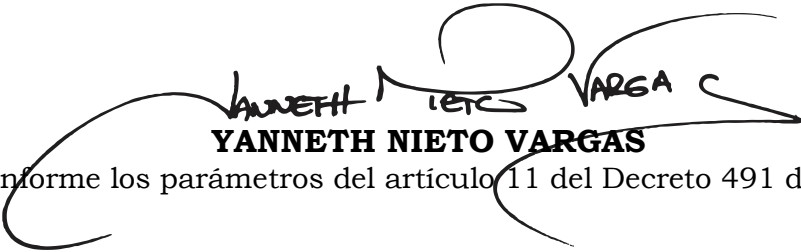
Resuelve

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN PARCIAL** del presente proceso ejecutivo por Pago Total de las obligaciones **Nos. 725066270148363** contenida en el Pagaré **No.066276100007666**; obligación **No. 725066270170456** contenida en el Pagaré **No.066276100008962**.

SEGUNDO: El proceso continuará contra el demandado JOSÉ ÁNGEL CABALLERO BOCANEGRA por las sumas comprendidas en la obligación **No. No.4866470212264881 contenida en el pagaré No.4866470212264881**, atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante.

TERCERO: Las Medidas Cautelares decretadas no se cancelan. Seguirán vigentes para garantizar las demás obligaciones.

Notifíquese,
La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020